RCU-SO-004-Nro.086-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, determina: "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";

Que, el artículo 349 de la Suprema Norma Jurídica, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: "la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 47, primer inciso de la LOES, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)";

Que, el artículo 149 de la Ley ibidem, prescribe: "Los profesores o profesoras e investigadores o

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 150, literal c) de la LOES, señala que "para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición (...)";

Que, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determinan los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal de una IES;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "**Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.-** Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)".

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable; dichas fases se determinan en el Reglamento correspondiente;

Que, el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones del Consejo Universitario: "**16.** Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad";

Que, el artículo 56, numeral 6 del Estatuto de la Universidad, prescribe que los decanos solicitarán al Rector/a, llamar a Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de profesores/as titulares de la Facultad o Extensión, así como a los profesores invitados, ocasionales u honorarios, por decisión del Consejo de Facultad o Extensión;

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado el 31 de octubre de 2012, codificado en julio 13 de 2017, determina que hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020, el personal académico que se vinculó a la universidad antes de la vigencia de este reglamento, que actualmente se encuentra vinculado bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, independientemente de su título, incluso quienes cuenten con título de maestría, a partir de esa fecha solo podrán vincularse a través de concurso de merecimientos y oposición para obtener un puesto titular o como personal de apoyo través de cualquiera de las modalidades previstas en el reglamento; quienes se encuentren cursando un programa doctoral el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más. En los respectivos concursos públicos de mérito y oposición se le otorgará un puntaje adicional de hasta el 20% de la fase de méritos, por haber prestado sus servicios a la institución de educación superior. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición de este Reglamento, vinculados a las instituciones de educación superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados;

Que, a través de Resolución RCU-SE-09-Nro.060-2017, de 09 de agosto de 2017, el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, aprobó en primer debate el proyecto de Reformas al Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, adecuado a las reformas contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con la observación sugerida en el oficio Nro. 020-CJLR de 8 de agosto de 2017, por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos;

Que, mediante oficio Nro. 022-CJLR de 19 de octubre de 2017, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, remitió al Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior su informe para segundo debate y aprobación, sugiriendo el agregado de un considerando y dos Disposiciones Transitorias: Tercera y Cuarta y la modificación a Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, el Órgano Colegiado Académico Superior en su Novena Sesión Ordinaria, efectuada el 30 de octubre de 2017, mediante Resolución RCU-S0-09- No.136-2017, aprobó en segundo debate el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, a través de oficio No. 020-CJLR de 16 de mayo de 2018, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, informan al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y a los Sres. Miembros del Consejo Universitario, "que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria del 16 de mayo de 2018, **CONSIDERANDO:**

- "Que mediante Oficio No. ULEAM-R-2018-0135-0, el Señor Rector Dr. Miguel Camino Solórzano, como máxima autoridad de la institución, consulta al Consejo de Educación

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta, Ecuador

Superior, si es procedente la aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSEP, en función del importante número de docentes contratados que tienen vinculación laboral con la ULEAM, por el número de años que indica la reforma.

- Que mediante Oficio No. CES-CES-2018-0168-CO de fecha 24 de abril de 2018, la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, da contestación a lo solicitado por el Señor Rector Miguel Camino Solórzano, concluyendo "que el personal académico no titular ocasional de las universidades y escuelas politécnicas se sujeta al régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Por consiguiente, dicho personal para acceder a un puesto de personal académico titular e ingresar al escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, debe participar y ganar el respectivo concurso de méritos y oposición, además de cumplir con los demás requisitos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

- Que mediante Oficio No. ULEAM-R-2018-2243-M de fecha 5 de mayo de 2018, el Señor Rector Dr. Miguel Camino Solórzano, informa a la Señora Vicerrectora Académica, Dra. Iliana Fernández Fernández, sobre el criterio del CES, solicitándole se revise exhaustivamente este pronunciamiento concordante con el Reglamento de Concurso de Mérito y Oposición para los docentes, con la finalidad de que nuestro Reglamento guarde la normativa invocada en la consulta, además por ser un Reglamento aprobado por el OCAS de existir reformas se coordine las acciones posteriores que correspondan.

- Que mediante Oficio No. 618-IF-VA de fecha 7 de mayo de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández. Vicerrectora Académica, traslada a la Comisión Jurídico, Legislación y Reclamos, el criterio emitido por CES, para que este organismo proceda a la revisión del mismo y sea presentado al Órgano Colegiado, para su correspondiente reforma en función del criterio emitido por el CES.

SE SUGIERE:

Que se derogue la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Interno de Concurso de Méritos y Oposición, de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Consejo de Educación Superior";

Que, el documento descrito en el considerando que antecede, consta incorporado en el cuarto punto del Orden del Día, de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del OCAS, de 30 de mayo de 2018, como 4.2; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 020-CJLR de 16 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Artículo 2.- Derogar en primer debate la Disposición Transitoria Tercera contenida en el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, expedido por el Órgano Colegiado Académico Superior mediante Resolución RCU-S0-09-No.136-2017 de 30 de octubre de 2017, de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Consejo de Educación Superior.

El texto de la Disposición Transitoria derogada en primer debate es:

"**TERCERA.-** Las personas que a la vigencia de este reglamento hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declaradas ganadoras del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas; tal y cual lo determina el artículo 12 de la Ley Reformatoria a las leyes que rigen el sector público, publicada en el Registro Oficial No. 1008, de fecha viernes 19 de mayo de 2017".

Artículo 3.- Remitir la presente resolución a la Comisión Jurídica Legislación y Reclamos y a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, para su discusión en segundo debate.

Artículo 4.- La Secretaría General enviará a los correos electrónicos de los Miembros del Consejo Universitario, el texto del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

yrg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec